

DOCUMENTO ELABORADO VERSION PUBLICA ART. 30 LAIP



**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ESPECIALISTA EN SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS DE LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN PARA LA UNIDAD EJECUTORA, PARA EL PROGRAMA DE APOYO PRESUPUESTARIO DE LA UNIÓN EUROPEA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.
No. MJSP-034/2022**

Nosotros, **HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO**, de _____ años de edad, ____ del domicilio y departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____, actuando en su calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número Noventa y Siete, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el señor Presidente de la República publicado en el Diario Oficial número Sesenta y Uno, Tomo número Cuatrocientos Treinta, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, a través del cual fue nombrado en el cargo de Ministro, institución con Número de Identificación Tributaria _____; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO**, y **CARLOS RAFAEL CASTELLANOS MENÉNDEZ**, de _____ años de edad, _____, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número _____; y con Número de Identificación Tributaria _____; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL CONTRATISTA**, con base en el proceso de Licitación Abierta DR-CAFTA No. DR-CAFTA-LA-10/2022-MJSP-UE, promovido por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y en la Resolución número Cuarenta y Dos, emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública en fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, convenimos en celebrar el siguiente Contrato de **“SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ESPECIALISTA EN SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS DE LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN PARA LA UNIDAD EJECUTORA, PARA EL PROGRAMA DE APOYO PRESUPUESTARIO DE LA UNIÓN EUROPEA, DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará

RELACAP, Tratado DR-CAFTA y en lo aplicables a la Ley de Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará LPA; que se regirá bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se compromete a brindar los servicios profesionales como Especialista en Seguimiento y Análisis de los procesos de Adquisición, con el objeto de conformar la Unidad Ejecutora para el programa de Apoyo Presupuestario de la Unión Europea, de acuerdo a convenio de financiación LA/2017/40-134, suscrito entre la República de El Salvador a través del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y la Unión Europea, con el propósito de fortalecer la operatividad mediante el desarrollo de actividades que permitan el cumplimiento de los objetivos del programa. EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio que brinda, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del Contrato con igual fuerza obligatoria que éste y por lo menos serán: las Bases de Licitación y sus anexos; la oferta técnica y económica de EL CONTRATISTA, y sus documentos; la Resolución número Cuarenta y Dos, antes citada; las adendas y las resoluciones modificativas, en su caso; las garantía de cumplimiento de contrato y cualquier otro documento que emanare del presente instrumento.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente Contrato será a partir del día siguiente a la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato hasta el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós. Las partes se obligan a cumplir con las condiciones establecidas en el presente contrato y demás documentos contractuales, asumiendo todas las responsabilidades que se deriven del presente instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: ACTIVIDADES Y PRODUCTO ESPERADO. Las actividades que deberá realizar EL CONTRATISTA, pero sin limitarse a ellas, serán las siguientes: 1. Revisar y

organizar la documentación que respalda los procesos de adquisiciones generadas desde el inicio del programa hasta su finalización, en las diferentes modalidades de contratación; 2. Verificar que los expedientes que contengan la documentación de los procesos de adquisición estén debidamente archivados y foliados; 3. Clasificar, enviñetar y foliar los expedientes que estén pendientes para su archivo correspondiente; 4. Brindar seguimiento a las entregas de los bienes y últimos productos que se originan de los últimos procesos de adquisiciones y contrataciones; 5. Brindar seguimiento a los procesos sancionatorios originados por el incumplimiento de las entregas de los bienes y servicios de las adquisiciones realizadas; 6. Mantener permanentemente informada a la Unidad Ejecutora, Dirección Ministerial de Proyectos de Inversión y Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional sobre los procesos de adquisición; y, 7. Elaborar matriz resumen de la situación final de todos los procesos de adquisición generados desde el inicio del programa hasta su finalización. **PRODUCTO ESPERADO.** EL CONTRATISTA de acuerdo a los objetivos de esta contratación, deberá entregar el producto según el siguiente detalle:

Producto	Producto 1 26/abr/22	Producto 2 26/05/22	Producto 3 27/06/22	Producto 4 25/07/22	Producto 5 22/08/22	Producto 6 20/09/22	Producto 7 19/10/22	Producto 8 18/11/22	Producto 9 16/12/22
- Planificación general de trabajo, que contenga Portada, introducción, objetivo, metodología y alcance de la consultoría, cronograma de actividades, procesos a intervenir	X								
-Presentación de Informe Mensual de la consultoría, que contenga las actividades realizadas y avance en la preparación de cierre del convenio	X	X	X	X	X	X	X	X	
- Presentación de Informe final de la consultoría, que contenga detalle de las actividades realizadas, así como informe general que integre lo establecido en el numeral IV en relación con el cierre del Convenio.									X

EL CONTRATISTA deberá desarrollar las actividades requeridas por el presente servicio en las instalaciones del Ministerio de justicia y Seguridad Publica.

CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total por el servicio objeto del presente Contrato será por un valor de hasta **DIECIOCHO MIL DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 18,000.00)**, que incluye el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); el cual será cancelado por medio de cuotas de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,000.00)**, por cada producto entregado en la fecha establecida en el cronograma de productos; habiéndose verificado a su entera satisfacción la recepción de los productos correspondientes a dicho periodo. A dichos pagos se les deducirá el diez por ciento (10%) en concepto de retención del Impuesto Sobre la Renta; y en la factura de consumidor final se deberá detallar el uno por ciento (1%) de retención, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 162, inc. 3ro. del Código Tributario y en la Resolución 12304-NEX-22322007, emitida por DGII del Ministerio de Hacienda y se emitirá a nombre del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública No NIT: 0614-010107-101-2. EL MINISTERIO se compromete a cancelar dicha cantidad, a través de la Dirección Financiera Institucional, en un plazo de treinta (30) días calendario después de haber retirado el correspondiente quedan, previa presentación de Factura de consumidor final a nombre del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y el Acta de recepción del servicio, debidamente firmada por EL CONTRATISTA y firmada y sellada por el Administrador del Contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PROVISIÓN DE PAGOS. Los recursos para el cumplimiento del compromiso serán con cargo a la Unidad Presupuestaria - 13 Desarrollo de la Inversión para la Justicia y Seguridad Pública; Línea de Trabajo- 02 Programa de Cooperación para la Justicia y Seguridad Pública, Código de Inversión SIIP 6968.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a prestar los servicios objeto de este Contrato a EL MINISTERIO, pero sin limitarse a ellos, de acuerdo a lo establecido en las cláusulas primera, tercera y cuarta de este instrumento, cumpliendo con las tareas y asignaciones afines a la materia. EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con lo siguiente: 1) Considerar toda la información como confidencial, tanto la información suministrada como los productos objeto de este servicio. Sólo el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública podrá divulgar los resultados parciales o finales

de esta, salvo lo consignado en la normativa nacional específica. 2) El trabajo realizado por EL CONTRATISTA y los productos a entregar serán propiedad del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. 3) EL CONTRATISTA en ningún momento podrá sacar de la institución documentos relacionados a este servicio o documentación de EL MINISTERIO. 4) No podrá utilizar para si o proporcionar a terceros la información y productos en el marco de este servicio. 5) Deberá contar con su propio equipo de trabajo (laptop). 6) Deberá devolver al Administrador de Contrato previo a la finalización del contrato el carnet institucional y/o cualquier distintivo de la institución, dicha entrega se hará constar en el Acta de Recepción Final. 7) EL CONTRATISTA será responsable del cuidado y resguardo de los bienes institucionales y responderán por el daño de ellos en cualquier momento de la vigencia del contrato, así mismo al finalizar este servicio el Administrador de Contrato dejara constancia del buen uso y cuidado de los bienes institucionales en el Acta de Recepción Final. 8) EL CONTRATISTA deberá brindar su servicio de forma continua en los horarios establecidos en la Institución en la cual han sido asignados, pudiendo extenderse el horario de servicio a requerimiento del administrador del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO. EL MINISTERIO se compromete coordinar, a través del Administrador de Contrato, mecanismos de trabajo para proporcionar a EL CONTRATISTA la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades de este contrato.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, licenciado _____, Director de Cooperación Internacional; según Acuerdo de Nombramiento número Ciento Diez, de fecha cinco de abril de dos mil veintidós. El Administrador del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en los Artículos 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del RELACAP, así como las establecidas en este Contrato. Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo 77 del RELACAP. El Administrador del Contrato será responsable de informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante DACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato, EL CONTRATISTA deberá otorgar a favor de EL MINISTERIO, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **DOS MIL CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,160.00)**, equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días calendario posteriores a la fecha de la finalización del Contrato o de sus prórrogas, si las hubiere. De conformidad a lo establecido en el Artículo 36 de la LACAP esta garantía se hará efectiva cuando EL CONTRATISTA incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el Contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si EL CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la extinción del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al Artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el Artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el plazo establecido, dará lugar a la extinción del Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA, por su incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo, de la siguiente forma: a) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Podrá modificarse de común acuerdo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto del contrato, emitiendo una Modificativa Contractual firmada por EL MINISTERIO y EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario,

deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO. b) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, EL MINISTERIO podrá modificar de forma unilateral el contrato, siempre y cuando no implique modificaciones en las obligaciones contractuales, debiendo emitir la correspondiente autorización. Dichas modificaciones deberán realizarse dentro de los límites de la LACAP y RELACAP, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. Cada documento según sea el caso, formará parte integrante del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA DEL PLAZO POR CAUSAS NO IMPUTABLES A EL CONTRATISTA. Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA podrá solicitar una ampliación en el plazo, toda vez que lo haga por escrito, y que dichas circunstancias las justifique y documente en debida forma. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el retraso. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL CONTRATISTA lo que proceda a través de la DACI. Todo de conformidad a lo establecido en los Artículos 86 y 92 de la LACAP y 76 del RELACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose, además, de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del Artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo; así como, de la forma que más convenga al interés público que se

pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo, en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINISTERIO, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato por la deficiencia total o parcial en la prestación del servicio; además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a EL CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. Cuando los productos disminuyan en razón del alcance de las actividades contempladas en el Convenio de financiación LA/2017/40-134, en cuyo caso las partes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales por ser innecesaria la vigencia del contrato, de conformidad a lo establecido en el Artículo 95 de la LACAP. En caso de que el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA, se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima primera del presente instrumento y en el inciso segundo del Artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalamos como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sujetamos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de

su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Alameda Juan Pablo II, edificio B-3, primer nivel, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONTRATISTA, _____ departamento de _____. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de abril de dos mil veintidós.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO,
EL MINISTERIO.

CARLOS RAFAEL CASTELLANOS MENÉNDEZ,
EL CONTRATISTA.